



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2024

**Resolución H. Consejo Directivo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00316116- -UNC-ME#FFYH

---

VISTO:

El proyecto “HERRAMIENTAS REGLAMENTARIAS PARA LA AMPLIACIÓN DE DERECHOS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS, EN EL ACCESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA”, presentado por los Programas de Género, Sexualidades y Educación Sexual Integral, y de Derechos Humanos junto a Secretaría Académica y el Área Profesorado y Concursos de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la UNC; y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto propone modificar el Reglamento de concursos para Profesores Regulares – Titulares, Asociados y Adjuntos- (RHCD 118/2006 -T.O. RHCD N° 330/05-, aprobada por RHCS 176/2006) de la Facultad de Filosofía y Humanidades, en función de evaluar la necesidad de contemplar e incluir en su articulado, las perspectivas de Género y de Derechos Humanos desde una mirada integral;

Que en el mismo sentido se proponen modificaciones a la normativa marco de la UNC -- Ordenanza HCS N° 08/86- T.O. RR 433/2009-;

Que los cambios que se plantean a los reglamentos antes citados, se vinculan con generar derechos de personas gestantes y ampliar las causales de recusación en los concursos docentes en relación a violencias de género, discriminaciones, negacionismo y apología a conductas violatorias de los Derechos Humanos, como conducta pública que atenta contra la vida democrática;

Que la visibilización de las violencias y discriminaciones por motivos de género en el escenario social ha implicado, entre otras cosas, el traspaso del límite de lo privado, alcanzando la categoría de problema social, político, cultural y de salud pública, que demanda respuestas específicas y recursos para su prevención y asistencia;

Que se han generado legislaciones, instituciones y recursos en gran medida producto de los debates impulsados por el activismo feminista, movimientos de mujeres y movimientos LGTBQ+, en la lucha por el reconocimiento de sus derechos,

Que entre los avances normativos internacionales y nacionales, podemos mencionar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW- y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia

contra La Mujer, Convención de Belém do Pará, ratificadas por el Estado argentino. A nivel nacional, los vinculados a la salud sexual y reproductiva (Ley 25673/2002), la educación sexual integral (Ley 26150/2006), la violencia contra las mujeres (Ley 26485/2009), el matrimonio igualitario (Ley 26618/2010), la identidad de género (Ley 26743/2012), parto respetado (Ley 25.929) y acceso a la interrupción voluntaria del embarazo (Ley 27.610); Ley Micaela (Ley N° 27499);

Que la Universidad Nacional de Córdoba cuenta, entre otras normativas, con la Ordenanza 9/2011 la cual además de declarar que la UNC es una institución libre de discriminación por identidad o expresión de género, invita a proponer instancias de formación e investigación relativas a cuestiones de género y sexualidad. También la Resolución del Honorable Consejo Superior 1011/2015 -Plan de Acciones y Herramientas para prevenir, atender y sancionar las Violencias de Género en el ámbito de la UNC –constituye una iniciativa destinada a toda la comunidad universitaria que tiene como objetivo la promoción de un ambiente libre de violencias y discriminación por razones de género;

Que en las últimas décadas, se avanzó en propuestas para la prevención social de discursos negacionistas y de odio, y para la sanción de quienes tengan responsabilidades institucionales con conductas y discursos públicos que niegan, justifican y reivindicar crímenes de lesa humanidad y genocidios reconocidos por el Estado argentino;

Que en el ámbito global de los DDHH, países como Alemania, Francia, y otros catorce más sancionan hasta con años de prisión la negación pública del Holocausto;

Que en Argentina durante el año 2023, se presentó en la Cámara de Diputados de la Nación un proyecto de ley contra el negacionismo que resulta de vital importancia para la consideración de una propuesta que contemple las responsabilidades y deberes en ámbitos nacionales;

Que luego de la reapertura de los juicios por delitos de Lesa Humanidad en 2003, fue determinante el desempeño de investigadores, docentes, estudiantes, graduados y equipos de gestión de la UNC para el avance y desarrollo de los procesos de justicia en Córdoba, ocupando un lugar central en la construcción y difusión de discursos y de conciencia democrática en toda la sociedad cordobesa;

Que en base a los objetivos del presente proyecto, se realizó un rastreo de antecedentes y relevamiento de reglamentos y convenios de instituciones universitarias nacionales, que incluyen causales de recusación que no se encuentran contempladas actualmente en el reglamento de concurso docente para profesores/as auxiliares de la Facultad de Filosofía y Humanidades;

Que tanto el Convenio Colectivo de trabajo de docentes de Universidades Nacionales como el CCT para docentes de la UNC (RHCS 1222/2014, art. 5º), y también el Reglamento de Concursos de la Universidad Nacional de Buenos Aires (art. 14º) establecen como condición para el ingreso como docente y como causal de inhabilitación para el concurso, que la persona interesada no esté cumpliendo pena privativa de la libertad o el término previsto para la prescripción de la pena; y no haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier institución universitaria nacional o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado conforme lo previsto por la legislación vigente, con excepción de los exonerados o cesanteados por la dictadura militar. Tampoco haber incurrido y/o sido cómplice en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Art. 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal;

Que el reglamento de la Universidad Nacional de Buenos Aires antes detallado, incluye como causales de inhabilitación al concurso docente, haber sido sancionada/o mediante un juicio académico o haber cometido transgresiones a la ética universitaria; aspecto que también es referido por el art. 15º de la Ord. N° 179 del Reglamento de Concursos para la

provisión de cargos de Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional de La Plata;

Que en el mismo sentido, recuperamos además, lo determinado en el Reglamento de Concursos de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNC que en su art.12º establece que serán consideradas como causales de recusación “actos que afectan la dignidad y la ética universitaria, entre otros, los comportamientos que importen discriminación o violencia de género” (anexo OHCS 9/12 -TO RR 204/2016);

Que en el año 2020, se modificó el Reglamento de Investigaciones Administrativas de la UNC (Res. 1303/21) estableciendo como faltas ético-académicas particularmente las violencias y discriminaciones por motivos de género, entre otras (anexo, art. 2º);

Que el Reglamento de Concursos para la designación de Profesores de la Universidad Nacional de Rosario, establece que las/los aspirantes a docentes universitarias/os deberán exhibir antecedentes de ética universitaria inobjetable. Afirma que se entenderá por falta ética toda conducta presente o pasada que encuadre en los casos tales como: persecución a docentes, nodocentes o estudiantes por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales, religiosas o de género (art.6º). El mismo Reglamento amplía también las causales de recusación, incorporando el “haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los derechos humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica”; y agrega: “quedando incluidos quienes hayan incurrido en negacionismo en relación a crímenes declarados de lesa humanidad; como tampoco haber sido condenadas/os judicialmente por hechos que configuren violencia laboral y/o de género.”;

Que también es importante aclarar, que hasta este momento, no hay un registro nacional de personas sancionadas en universidades públicas por motivos de violencia de género al cual se pueda recurrir;

Que en relación a contemplar la situación particular de personas gestantes durante los procesos de inscripción y sustanciación de concursos docentes, no se encontraron antecedentes a nivel nacional en el rastreo llevado a cabo;

Que en este sentido, las modificaciones propuestas a la normativa marco de la UNC que rige la designación de Profesores Regulares (Ordenanza HCS Nº 08/86- T.O. RR 433/2009), y en consecuencia, a la normativa de concursos de profesores/as regulares de nuestra Facultad (RHCD 118/2006-T.O. RHCD Nº 330/05, aprobada por RHCS 176/2006), tiene la intención de garantizar que a la fecha de sustanciación de un concurso, se contemple un período de tiempo previo y posterior a la fecha probable del parto, cuestión que además de resultar novedosa, implicaría un avance significativo en el reconocimiento de los derechos de las personas gestantes;

Que el presente proyecto es resultado del trabajo conjunto entre la Secretaría Académica, el Área Profesorado y Concursos y los Programas de Género, Sexualidades y Educación Sexual Integral y de Derechos Humanos, considerando centralmente las demandas particulares dirigidas a estos Programas, los antecedentes rastreados y el estudio de las normativas tanto internacionales, nacionales y universitarias;

Que por todo lo expuesto, resulta necesario actualizar normativas y reglamentaciones de concursos que rigen actualmente en nuestra Facultad y en la Universidad Nacional de Córdoba, con el fin de aportar desde una perspectiva de género y derechos humanos, a la construcción de herramientas, abordajes y estrategias de acción tendientes a promover una sociedad más justa, democrática y libre de violencias y/o discriminación por motivos de género;

Que además, en orden a las conquistas que se vienen puntualizando, es necesario seguir

avanzando en el análisis crítico de estas problemáticas y en la ampliación de políticas integrales y transversales que las aborden, sobre todo en un contexto actual que plantea regresiones en materia de derechos que nos desafía como comunidad universitaria a una apuesta política difícil de soslayar;

Que el H. Consejo Directivo, en sesión de fecha 27 de mayo de 2024, resuelve aprobar, por unanimidad y sobre tablas el proyecto obrante en autos;

Por ello;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO de la  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR el art. 8º del Reglamento de concursos Profesores Regulares – Titulares, Asociados y Adjuntos- (RHCD 118/2006 -TO. RHCD N° 330/05, aprobada por RHCS 176/2006) de la Facultad de Filosofía y Humanidades, en el marco de contemplar una perspectiva de género y derechos humanos en el acceso a la docencia universitaria, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Podrán ser objeto de recusación quienes hubieran incurrido en algunas de las faltas que se enumeran a continuación, sin perjuicio de las previstas en el art. 5º del Decreto P.E.N. N° 1246/2015:*

*a) Quienes hubieran incurrido en faltas ético-académicas y/o persecución a docentes, nodocentes o estudiantes por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales, de género o religiosas.*

*b) Violación del régimen de incompatibilidad y/o de las dedicaciones establecidas en el ámbito universitario o fuera de él.*

*c) Probada complicidad de los casos de los incisos a) y b), cuando por el cargo o la función debían oponerse o denunciar las irregularidades.*

*d) Haber incurrido y/o sido cómplice en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Art. 36 de la Constitución Nacional y en los Arts. 226, 226 bis y 227 y 227 bis del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.*

*e) Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo. Quedarán incluidas en este inciso las personas que hayan incurrido en negacionismo y apologismo en relación a crímenes declarados de lesa humanidad.*

*f) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Pública o Privada, o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.*

*g) Cuando se esté ejecutando en sede administrativa una sanción o que la persona haya sido sancionada con exoneración o cesantía, por violencia y/o discriminación por motivos de género en cualquier Institución Universitaria Pública o Privada; mismo en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.”.*

ARTÍCULO 2º: MODIFICAR el art. 14º del Reglamento de concursos Profesores Regulares – Titulares, Asociados y Adjuntos- (RHCD 118/2006 -TO. RHCD N° 330/05, aprobada por RHCS 176/2006) de la Facultad de Filosofía y Humanidades, en el marco de contemplar una perspectiva de género y derechos humanos en el acceso a la docencia universitaria, el que quedará redactado

de la siguiente manera: *“Después del período fijado en el artículo anterior y por otro plazo igual docentes de la Universidad Nacional de Córdoba o de otras de Universidades Nacionales, aspirantes, las asociaciones de estudiantes, de docentes, nodocentes o de graduadas/os reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer el derecho de objetar por escrito ante el Decanas/os o autoridad que ejerza función análoga, a uno o más de las personas aspirantes inscritas, consignando causales concretas y objetivas así como las correspondientes pruebas o la indicación de los lugares y medios para obtener las que no se encuentren a disposición de las personas interesadas. Las objeciones serán evaluadas y resueltas por el Consejo de la Facultad y serán recurribles. La persona aspirante objetada podrá ejercer el derecho a defensa dentro de un lapso de cinco (5) días de habersele notificado la objeción. Podrán ser también consideradas como causales de objeción las que enumera el art. 8º, sin perjuicio de las previstas en el art. 5º del Decreto P.E.N. Nº 1246/2015.”.*

ARTÍCULO 3º: SOLICITAR al H. Consejo Superior apruebe las modificaciones introducidas al Reglamento de concursos Profesores Regulares –Titulares, Asociados y Adjuntos- (RHCD 118/2006 -TO. RHCD Nº 330/05, aprobada por RHCS 176/2006) de la Facultad de Filosofía y Humanidades, según se indica en los art. 1º y 2º de la presente.

ARTÍCULO 4º: En consecuencia, solicitar al H. Consejo Superior, a los fines de sumar derechos desde una perspectiva de Género y de Derechos Humanos, amplíe las disposiciones de la Ordenanza 8/86 (T.O. RR 433/2009), en lo referido al Título III. DE LA PRESENTACIÓN A CONCURSO, estableciendo:

a) *“En el caso de que la persona aspirante a presentarse a un concurso, tenga una gestación en curso, al momento de la inscripción, deberá presentar conjuntamente con todos los requisitos indicados en el art. 6º, un certificado emitido por un organismo de salud o profesional médico con matrícula correspondiente dónde conste la fecha probable de parto. Sólo en este caso, la fecha de sustanciación del concurso deberá ser al menos 45 días antes o 45 días después de la fecha probable de parto, indicada en el certificado médico antes requerido.”*

b) *“Vencido el período de inscripción y de no haber presentado el certificado médico correspondiente, en lo sucesivo ninguna persona aspirante podrá efectuar reclamo futuro alguno, a fin que se haga lugar a lo previsto en el inc. a).”*

ARTÍCULO 5º: SOLICITAR, al H. Consejo Superior, en el marco de contemplar una perspectiva de género y derechos humanos en el acceso a la docencia universitaria, modifique el art. 9º de la Ordenanza 8/86 que rige la designación de Profesores Regulares, para que quede redactado de la siguiente manera: *“Podrán ser objeto de recusación quienes hubieran incurrido en algunas de las faltas que se enumeran a continuación, sin perjuicio de las previstas en el art. 5º del Decreto P.E.N. Nº 1246/2015:*

a) *Quienes hubieran incurrido en faltas ético-académicas y/o persecución a docentes, nodocentes o estudiantes por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales, de género o religiosas.*

b) *Violación del régimen de incompatibilidad y/o de las dedicaciones establecidas en el ámbito universitario o fuera de él.*

c) *Probada complicidad de los casos de los incisos a) y b), cuando por el cargo o la función debían oponerse o denunciar las irregularidades.*

d) *Haber incurrido y/o sido cómplice en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Art. 36 de la Constitución Nacional y en los Arts. 226, 226 bis y 227 y 227 bis del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la*

condonación de la pena.

e) *Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo. Quedarán incluidas en este inciso las personas que hayan incurrido en negacionismo y apologismo en relación a crímenes declarados de lesa humanidad.*

f) *Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Pública o Privada, o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.*

g) *Cuando se esté ejecutando en sede administrativa una sanción o que la persona haya sido sancionada con exoneración o cesantía, por violencia y/o discriminación por motivos de género en cualquier Institución Universitaria Pública o Privada; mismo en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.”*

ARTÍCULO 6º: SOLICITAR al H. Consejo Superior, en el marco de contemplar una perspectiva de género y derechos humanos en el acceso a la docencia universitaria, modifique el art. 13º de la Ordenanza 8/86 que rige la designación de Profesores Regulares, para que quede redactado de la siguiente manera: *“Después del período fijado en el artículo anterior y por otro plazo igual docentes de la Universidad Nacional de Córdoba o de otras de Universidades Nacionales, las personas aspirantes, las asociaciones de estudiantes, de docentes, nodocentes o de graduados/s reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer el derecho de objetar por escrito ante el Rector/a Decanas/os o autoridad que ejerza función análoga, a una o más de las personas aspirantes inscritas, consignando causales concretas y objetivas así como las correspondientes pruebas o la indicación de los lugares y medios para obtener las que no se encuentren a disposición del interesadas/os. Las objeciones serán evaluadas y resueltas por el Rector/a o el H. Consejo Directivo en su caso y serán recurribles. La persona aspirante objetada podrá ejercer el derecho a defensa dentro de un lapso de cinco (5) días de habersele notificado la objeción. Podrán ser también consideradas como causales de objeción las que enumera el art. 9º y la participación efectiva de los aspirantes en la etapa de elaboración de propuestas de los jurados que entenderán en los concursos en los cuales ellos mismos se inscribirán, sin perjuicio de las previstas en el art. 5º del Decreto P.E.N. Nº 1246/2015.”*

ARTÍCULO 7º: Protocolícese, inclúyase en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba, elévese al H. Consejo Superior para su tratamiento, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

MLG/ RS